

PROVINCIA DE LA PAMPA – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva - Ley N° 3.310 Período fiscal 2021

Buenos Aires, 8 de Enero de 2021

Por medio la Ley 3.310 (BO 30.12.2020), el Poder Legislativo de la Provincia de La Pampa estableció las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se deberán aplicar para el periodo fiscal 2021.

Si bien aún no se ha emitido normativa sobre la adhesión al nuevo consenso firmado entre las provincias y la nación en 2020, se observa que las alícuotas no han sufrido modificaciones respecto del periodo 2020.

Cuadro alícuotas relevantes:

ACTIVIDAD		2021
641910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	7,0%
641920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	7,0%
641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	7,0%
641942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, AHORRO y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	6,0%
641943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO	15,0%
649210	ACTIVIDADES DE CREDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	15,0%
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	6,0%
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P. (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS POR ENTIDADES QUE NO RECIBEN DEPÓSITOS Y QUE ESTÁN FUERA DEL SISTEMA BANCARIO Y CUYO DESTINO ES FINANCIAR EL CONSUMO, LA VIVIENDA U OTROS BIENES)	15,0%
649910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS" (INCLUYE LAS TRANSACCIONES EXTRABURSÁTILES - POR CUENTA PROPIA -)	6,0%
649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P. (INCLUYE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN EN ACCIONES, TÍTULOS, LA ACTIVIDAD DE CORREDORES DE BOLSA, SECURITIZACIÓN, MUTUALES FINANCIERAS, COMPRAVENTA DE DIVISAS, ETC.), (NO INCLUYE ACTIVIDADES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS)	15,0%
652000	REASEGUROS	6,0%

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ACTIVIDAD		2021
653000	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	6,0%
661111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	6,0%
661121	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	6,0%
651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	6,0%
651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	6,0%
661910	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS (INCLUYE LA ACTIVIDAD DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA)	6,0%
661920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	7,0%
651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO DE SALUD Y VIDA	6,0%
661999	SERV AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P. (INCLUYE ASESORÍA FINANCIERA)	7,0%
662090	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	4,1%
643001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	6%

Incremento de alícuota:

El art 33 de la ley bajo comentario, establece un incremento del 30% (treinta por ciento) de las alícuotas del gravamen cuando: *la sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, así como la que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados para el ejercicio fiscal 2020, atribuibles a la totalidad de las actividades, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000.-)*

CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY 21.526.

Alícuota incrementada especial

En el mes de marzo de 2020 la Legislatura pampeana sancionó la ley N° 3220, mediante modificó la Ley Impositiva Año 2020, disponiendo un incremento de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, llevando la misma al 14%, que resultaría aplicable partir del 1º de abril de 2020 y mientras durara el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley 3214¹.

¹ Al respecto pueden consultarse nuestros informes del 29/04/20 y 14/05/2020

Por su parte, la Ley Impositiva Año 2021, siguiendo los mismos lineamientos, incluye un párrafo idéntico al incorporado en la Ley Impositiva 2020, con la siguiente redacción:

“En el caso de Bancos u otras Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 que cumplan con las condiciones del párrafo anterior, las alícuotas aplicables a la totalidad de sus actividades, se incrementarán en un cien por ciento (100%). Asimismo, cuando dichos sujetos registren habilitadas ante el Banco Central de la República Argentina más de cinco (5) agencias y/o sucursales en el territorio de la Provincia de La Pampa, podrán deducir del impuesto que en definitiva deban tributar el monto de la nómina salarial y las contribuciones patronales correspondientes a los empleados que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa. Esta deducción no podrá superar más del treinta y cinco por ciento (35%) del gravamen a ingresar a esta jurisdicción”.

Pero en la ley de este año se ha eliminado el elemento de vigencia temporal que contenía la ley del año anterior que sujetaba el incremento de la alícuota a la cesación del estado de pandemia originada por el COVID-19; por lo tanto, el incremento del 100% de la alícuota pasa a adquirir el carácter de permanente, al menos para el presente ejercicio fiscal, independientemente del curso de la pandemia.

Intereses, ajustes y comisiones de préstamos para vivienda

Recordamos que dentro de elenco de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encuentra la siguiente:

EXENCIONES OBJETIVAS. ENUMERACIÓN

Artículo 204.

i) los ingresos provenientes del otorgamiento de préstamos (intereses, ajustes y comisiones) con garantía hipotecaria de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” -Ley N° 25.827 (“UVA”) y de Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” -Ley N° 27.271 (“UVI”) concedidos a personas humanas por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, destinados en forma exclusiva a la adquisición, construcción y/o ampliación en la provincia de La Pampa de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Vigencia

De acuerdo a lo establecido en el Art. 66 de la Ley bajo comentario, sus disposiciones tienen vigencia a partir del 1º de Enero de 2021.

Dra. Verónica Zuccolo
Dr. José A. Moreno Gurrea